

OFICIO CIRCULAR Nº 305

MAT.: Comunica la entrada vigencia de la Resolución Exenta No 2870, de 25.09.2020, DNA, sobre modificación al Compendio de Normas Aduaneras, en materia de presentación electrónica de las SMDA para las declaraciones de salida en estado AT.

REF.: Oficio Circular N°278, de 02.09.2020, de la Subdirectora Técnica.

ADJ.: Manual para la aplicación de SMDA automatizada para DIN y DUS en estado AT, con autorización de salida.

Valparaíso, 3 0 SEP 2020

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

En el marco del proceso de facilitación del comercio exterior y de la iniciativa de transformación digital de los Servicios Públicos, esta Dirección Nacional ha trabajado en la implementación del canal digital para la presentación electrónica de todas las Solicitudes de Modificación de Documento Aduanero (SMDA), tanto para el sentido de ingreso como para las operaciones de salida en estado AT, con autorización de salida.

Como es de su conocimiento, mediante la Resolución Exenta N°2575, de 19.08.2020 fueron aprobadas las instrucciones para la presentación y tramitación electrónica de las Solicitudes de Modificación de Documento Aduanero (SMDA) para las declaraciones de ingreso, formularios 15 y 17, introducidas en el Apéndice 4 del Capítulo V, del Compendio de Normas Aduaneras. Asimismo, la Resolución Exenta N°2870, de 25.09.2020, ajustó el citado Apéndice para abordar la presentación electrónica de las declaraciones de salida en estado AT, con autorización de salida, cuya entrada en vigencia está otorgada por la fecha de publicación en el diario oficial, información concordante con lo indicado en el apartado VII de la misma.

Sotomayor Nº60 Valparaíso +56 322134571 www.aduana.cl



Cabe recordar que las instrucciones contenidas en la citada resolución -Resolución Exenta N°2870, de 25.09.2020-, fueron objeto de publicación anticipada, entre los días 14 y 24 de septiembre de 2020, para efectos de ser conocida tanto por Uds. como por la ciudadanía con anticipación, recibir sus preguntas, comentarios y observaciones, para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva.

Para un mejor entendimiento por parte de los usuarios externos (despachadores de aduana) e internos (funcionarios de aduana) respecto de las validaciones informáticas a las cuales están sujetas las SMDA de declaraciones de ingreso que quedarán en estado pendiente, conforme a la normativa vigente se confeccionó un manual, documento que fue remitido junto al Oficio Circular indicado en la referencia y que en esta oportunidad se adjunta su última actualización, donde se incorporan los ajustes aludidos a las SMDA correspondientes a las DUS en estado AT, con autorización de salida. Asimismo, resulta relevante destacar ciertas consideraciones para ambos usuarios al momento de enviar y recibir las SMDA en estado pendiente, información que se incluye en los apartados I y II del documento adjunto. El manual en comento debe considerarse como válido y definitivo, por lo que en consecuencia, es imperativo que su contenido sea estudiado y aplicado a cabalidad.

Lo anterior, para su conocimiento, aplicación, y comunicación.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes.

Gabrieta Landeros Herreta Subdirectora Técnica Orección Nacional de Aduanas

PSS/KGC/rsm/kgc/raa

CC:

ANAGENA: Blanco Encalada Nº 625 oficina 81, Valparaíso (Edificio Los Héroes)

Cámara Aduanera: Calle Bernardo O`Higgins 1266, 2, Valparaíso

ATREX (luis.miranda@atrexchile.cl)

Subdirecciones y Departamentos de Staff de DNA.

29190

MANUAL PARA APLICACIÓN DE SMDA AUTOMATIZADA PARA DIN Y DUS EN ESTADO AT CON AUTORIZACIÓN DE SALIDA

Última Modificación: 30 de septiembre de 2020

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Subdirección Técnica Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

ÍNDICE

INT	RODUCCIÓN	3
	CONSIDERACIONES RELEVANTES PARA EL DESPACHADOR DE ADUANA:	
II.	CONSIDERACIONES RELEVANTES PARA EL FUNCIONARIO DE ADUANAS REVISOR:	5
III.	ENVÍO DE LAS SMDA AL SISTEMA DE INFORMACIÓN	5
IV.	RECEPCIÓN DE LA SMDA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ECEDENTES	
	NOTIFICACIONES AL DESPACHADOR DE ADUANA	
	OPCIÓN DESCARTAR SMDA PARA FL DESPACHADOR DE ADLIANA	



INTRODUCCIÓN

En el marco del proceso de facilitación del comercio exterior y de la Estrategia de Transformación Digital del Estado, el Servicio Nacional de Aduanas habilitó la vía electrónica para la presentación de todas las Solicitudes de Modificación a Documento Aduanero (SMDA).

Por medio de la Resolución Exenta N° 2575, del 19 de agosto de 2020, y la Resolución Exenta N°2870, del 25 de septiembre de 2020, ambas del Director Nacional de Aduanas, se autoriza la presentación electrónica para las SMDA de ingreso y salida (DUS en estado AT), respectivamente. En cuanto a la presentación electrónica de las SMDA para las modificaciones a DUS en estado LEG, ésta se implementará durante el primer trimestre del año 2021.

Lo anterior, viene a profundizar el proceso de digitalización en este tipo de trámites, cuyo anterior hito consistió en la recepción y aprobación electrónica de las resoluciones de devolución de derechos aduaneros, instrucciones establecidas en la Resolución N°5354, del 22 de noviembre de 2018.

Los beneficios de la presente iniciativa son la facilitación del comercio, su continuidad operacional y la reducción de tiempos y costos para todos los actores del proceso, manteniendo el resguardo del interés fiscal y el cumplimiento de la normativa aduanera.

El objetivo del presente documento es describir el procedimiento de presentación electrónica de las SDMA y orientar respecto de las acciones a ejecutar en los sistemas informáticos respectivos (DIN y DUS), lo anterior, aplicable tanto para usuarios internos (funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas) y externos (despachadores de aduana) que tendrán intervención en la confección, aprobación y rechazo de las solicitudes.



I. CONSIDERACIONES RELEVANTES PARA EL DESPACHADOR DE ADUANA:

- Los despachadores de aduana deberán ajustar en sus sistemas de información las siguientes glosas de error relacionadas con el estado "Pendiente" de las SMDA:
 - Para el sentido de ingreso el código de error es "DTO" y su glosa es "ACLARACIÓN VALIDADA, PERO PENDIENTE DE REVISIÓN POR ADUANAS"
 - Para el sentido de salida el código de error es "B79" y su glosa es "ACLARACIÓN VALIDADA, PERO PENDIENTE DE REVISIÓN POR ADUANAS".
- 2) Una vez enviada la SMDA al sistema informático y ésta se encuentre en estado de "Pendiente", el despachador no podrá intervenir la misma mientras se encuentre en dicho estado. Por lo tanto, se entiende que sólo en el caso de que la SMDA sea rechazada por errores de validación, el despachador puede reenviarla con el mismo número y las correcciones pertinentes.
- 3) En el caso de que el despachador detecte algún error u omisión en el documento inicial, y la SMDA se encuentre en estado "Pendiente", podrá previo al envío de la documentación de respaldo a la Aduana respectiva, eliminar (descartar) desde la aplicación de "Despachadores Web" la SMDA involucrada, y volver a enviarla.
- 4) Considerando que los sistemas informáticos no cuentan con la posibilidad de registrar el motivo de la SMDA, al momento de enviarla, el motivo de ésta se debe registrar en el cuerpo del correo electrónico que se envía con la documentación de respaldo de la SMDA. Lo anterior, para permitir la correspondiente revisión que efectuarán los funcionarios de Aduanas.
- 5) Es indispensable que la SMDA presentada electrónicamente coincida con los documentos de respaldo que son remitidos vía correo electrónico para su revisión. Lo anterior, para evitar inconsistencias que obligarían a rechazar la presentación por la no correspondencia entre la SMDA enviada por sistema y que se encuentra en estado de "Pendiente" y la documentación de respaldo remitida por correo electrónico.
- 6) Sólo se deben remitir los documentos que respaldan la SMDA, evitando adjuntar otra documentación. Lo anterior, para minimizar el impacto en el almacenamiento de los correos electrónicos.
- 7) Los documentos que respalden la SMDA deben estar amparados en la Guía de Entrega de Documentos y Movimiento Interno (GEMI), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, del Manual de Pagos. Lo anterior, no es aplicable a aquellas SMDA que tengan asociada una devolución de derechos, esto incluye también la devolución asociada al Impuesto de Valor Agregado (IVA), cuya documentación debe estar respaldada además en la Carátula de Control, conforme al procedimiento establecido en el numeral 2.2.1 del Capítulo IV del mismo cuerpo normativo.
- 8) Los Despachadores de Aduana deberán revisar periódicamente la aplicación "Despachadores Web" para notificarse e informarse de las acciones y resoluciones respecto de las SMDA que fueron enviadas al sistema.



II. CONSIDERACIONES RELEVANTES PARA EL FUNCIONARIO DE ADUANAS REVISOR:

- 1) Revisar los antecedentes y documentación de respaldo presentada conforme a la normativa que rige la materia a la que está sujeta la SMDA.
- 2) Registrar en el sistema informático la aprobación o rechazo de la SMDA.
- 3) Dar cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa para resolver las SMDA.

III. ENVÍO DE LAS SMDA AL SISTEMA INFORMÁTICO

La presentación electrónica de las SMDA tanto para el sentido de ingreso como el de salida, por parte del despachador de aduana, deberá estar sujeta a lo indicado en el numeral 7, del Apéndice 4, del Capítulo V, del Compendio de Normas Aduaneras.

Asimismo, dependiendo del campo y el motivo de la SMDA, se activará el flujo correspondiente para su resolver, como se describe a continuación:

1. Las SMDA que modifiquen una DIN, tendrán el siguiente tratamiento:

a) Solicitudes de Modificación aceptadas de forma automática:

Si las SDMA presentadas electrónicamente fueron correctamente confeccionadas, no siendo rechazadas por las validaciones de negocio establecidas, y los campos a modificar no requieren una revisión por parte de un funcionario de Aduanas; el sistema aceptará de forma automática la modificación, asignando un número de resolución y la fecha de aceptación de la SMDA, quedando modificado el documento primitivo.

b) Solicitudes de Modificación sujetas a devolución derechos, impuestos y gravámenes:

En el caso de que el despachador de aduana confeccione una SMDA la cual tenga asociada una devolución de derechos aduaneros o que contemple devolución de IVA, y ésta supere las validaciones internas de negocio, la SMDA quedará en estado "Pendiente" y el sistema entregará el siguiente mensaje:

ERROR DTO: "ACLARACIÓN VALIDADA, PERO PENDIENTE DE REVISIÓN POR ADUANAS"

c) Solicitudes de Modificación no sujetas a devolución:

En caso de que el despachador de aduana confeccione una SDMA que modifique uno o varios campos relevantes, tales como modificar el régimen de importación, almacén o Rut del Representante Legal, los cuales necesariamente deben contar con la revisión de un funcionario de Aduanas, y la SMDA supere las validaciones de negocios establecidas, ésta quedará en estado "Pendiente", y el sistema entregará el siguiente mensaje:





Subdirección Técnica Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

ERROR DTO: "ACLARACIÓN VALIDADA PERO PENDIENTE DE REVISIÓN POR ADUANAS"

2. Las SMDA que modifiquen una DUS en estado AT, tendrán el siguiente tratamiento:

a) Solicitudes de Modificación aceptadas de forma automática:

Si las SDMA presentadas electrónicamente fueron correctamente confeccionadas, no siendo rechazadas por las validaciones de negocio establecidas y los campos a modificar no requieren una revisión por parte de un funcionario de Aduanas, el sistema de forma automática aceptará la modificación, asignando un número de resolución y la fecha de aceptación de la SMDA, quedando modificado el documento primitivo.

b) Solicitudes de Modificación que quedan en estado Pendiente:

En el caso de que el despachador confeccione una SDMA que modifique uno o varios campos relevantes, las cuales necesariamente deben contar con la revisión de un funcionario de Aduanas, y la SMDA supere las validaciones de negocio establecidas, ésta quedará en estado "Pendiente" y el sistema entregará el siguiente mensaje:

ERROR B79: "ACLARACIÓN VALIDADA PERO PENDIENTE DE REVISIÓN POR ADUANAS"



IV. RECEPCIÓN DE LA SMDA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO Y ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES. -DE CORRESPONDER-.

Las SMDA tanto para DIN como para DUS en estado AT, quedarán en estado "Pendiente" siempre que se solicite modificar algún campo que necesariamente debe ser revisado o sujeto a evaluación por el funcionario de Aduanas. Para materializar lo anterior, los funcionarios de Aduanas podrán realizar las acciones relacionadas que a continuación se indican:

 Para las declaraciones de ingreso, las SMDA podrán ser revisadas por los funcionarios de Aduanas en las consultas de "Aclaración DIN" y/o "Aclaración DIN por Aduana y Estado", existente en el Sistema DIN, como se muestra en la figura IV.1:

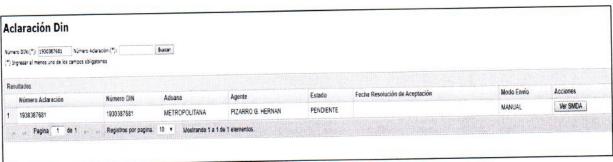


Figura IV.1: Consulta de Aclaración DIN en Sistema DIN

Al seleccionar el botón "Ver SMDA" de la columna "Acciones", se visualiza el formulario de Solicitud de Modificación a Documento Aduanero que incluye los antecedentes y las modificaciones solicitadas, como se muestra en la figura IV.2:



Figura IV.2: Solicitud de Modificación a Documento Aduanero (DIN).

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional Subdirección Técnica Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

 Para las declaraciones de salida en estado AT, las SMDA podrán ser revisadas por los funcionarios de Aduanas en la consulta "Aclaración DUS por Aduana y Estado", existente en el Sistema DUS, como se muestra en la figura IV.3.



Figura IV.3: Consulta Aclaración DUS por Aduana y Estado en Sistema DUS.

Al seleccionar el botón "Ver SMDA" de la columna "Acciones", se visualiza el formulario de Solicitud de Modificación a Documento Aduanero que incluye los datos de identificación y las modificaciones solicitadas, como se muestra en la figura IV.4:

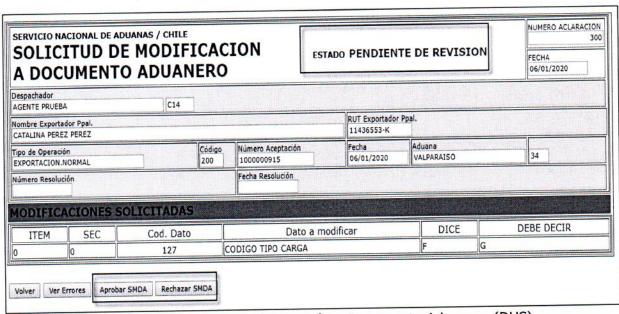


Figura IV.4: Solicitud de Modificación a Documento Aduanero (DUS)

En ambos escenarios, entrada o salida, cuando la SMDA se encuentre en estado "Pendiente", el funcionario de Aduanas deberá revisar los antecedentes relacionados, conforme al motivo que sea señalado por el despachador de aduana al momento de remitir la documentación de respaldo por correo electrónico, y a la normativa vigente, para efectos de determinar si procede aceptar o rechazar la SMDA.

En el caso de que los antecedentes presentados no sean consistentes, y proceda rechazar la SMDA, el funcionario deberá registrar el motivo del rechazo en el cuadro de texto que se despliega al seleccionar el botón "Rechazar SMDA" y que se muestra en la figura IV.5. Lo anterior aplica tanto para los sistemas DIN como DUS.



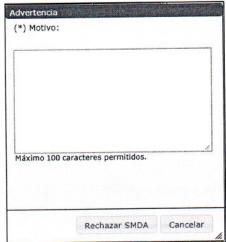


Figura IV.5: Cuadro de texto que se despliega para ingresar motivo del rechazo de la SMDA

En el caso de que la SMDA sea aceptada, el funcionario deberá seleccionar el botón "Aprobar SMDA", que se muestra en la figura IV.4. Al realizar esta acción, se iniciarán los siguientes flujos, dependiendo del sentido de la operación de la Declaración asociada:

- 1. Para las modificaciones de las declaraciones de ingreso, una vez aceptadas las SDMA se iniciarán los siguientes flujos:
- Flujo de aceptación automática: Al ser aceptada la SMDA ésta pasará de estado "Pendiente" a estado "Aceptada" y el sistema asignará un número y fecha de resolución que autoriza tal modificación, materializándose ésta en el documento primitivo.
- Flujo de devolución: Este flujo se iniciará una vez aceptada la SMDA y cuando ésta tiene asociada una devolución de derechos, impuestos y/o gravámenes, el sistema desplegará un formato de resolución el que una vez aceptado por el funcionario de Aduanas el sistema le asignará un número y fecha. De forma paralela, se enviarán los datos de la SMDA a la Tesorería General de la República (TGR). En caso de que la devolución se encuentre asociada al IVA, el sistema no desplegará el formato de resolución; una vez aceptada la SMDA, el sistema automáticamente enviará los movimientos de descargo y nuevo cargo a la TGR, para efectos de restituir el monto al interesado, el cual se hará efectivo una vez que el Servicio de Impuestos Internos (SII) autorice dicha restitución.
- 2. Para las modificaciones de las declaraciones de salida, una vez aceptadas las SDMA se iniciará el siguiente flujo:

- Flujo de aceptación automática:

Al ser aceptada la SMDA, ésta pasará de estado "Pendiente" a estado "Aceptada" y el sistema asignará un número y fecha de resolución que autoriza tal modificación, materializándose ésta en el documento primitivo.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional Subdirección Técnica Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

V. NOTIFICACIONES AL DESPACHADOR DE ADUANA

Para recibir notificación o informarse de la aceptación o rechazo de las SMDA presentadas electrónicamente, los despachadores de aduana deberán ingresar a la aplicación "Despachadores Web". En la citada aplicación el usuario podrá efectuar consultas para determinar el estado de las SMDA, según el sentido de la operación:

1. Búsqueda de SMDA para DIN

Los pasos a seguir son los siguientes:

- Ingresar al Sistema "Despachadores Web"
- Ingresar a Menú "Consulta DIN"
- Seleccionar "Aclaraciones DIN"
- Seleccionar los filtros con los que se realizará la consulta.

Lo anteriormente indicado se muestra en la Figura V.1.

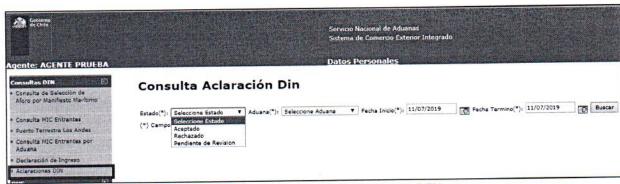


Figura V.1: Consulta de SMDA para DIN

2. Búsqueda de SMDA para DUS en Estado AT

Los pasos a seguir son los siguientes:

- Ingresar al Sistema "Despachadores Web"
- Ingresar a Menú "Consultas"
- Seleccionar "Ver Aclaraciones DUS"
- Seleccionar los filtros con los que se realizará la consulta.

Lo anteriormente indicado se muestra en la Figura V.2.



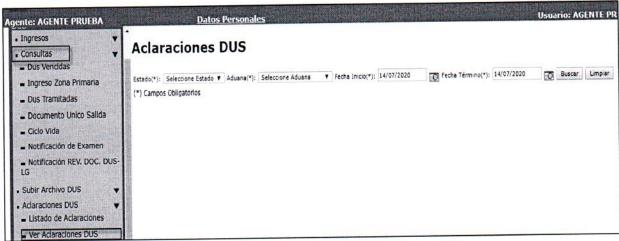


Figura V.2: Consulta de SMDA para DUS.

VI. OPCIÓN DESCARTAR SMDA PARA EL DESPACHADOR DE ADUANA

El despachador de aduana tendrá la opción de descartar una SDMA en estado "Pendiente" tanto para DIN como para DUS en estado AT, por medio del Sistema "Despachadores Web", en el caso de detectar errores en su formulación. Para ello, es necesario que se cumplan dos condiciones:

- La SMDA se encuentre en estado "Pendiente".
- Los documentos que respaldan la SMDA no han sido enviados a la Aduana respectiva.

Para el caso de las SMDA que aplican a DIN, una vez que se identifica la modificación en estado "Pendiente" que se busca descartar, en la consulta respectiva en el sistema "Despachadores Web", se debe seleccionar el botón "Descartar", el cual se muestra en la columna "Acciones", como se aprecia en la figura VI.1:

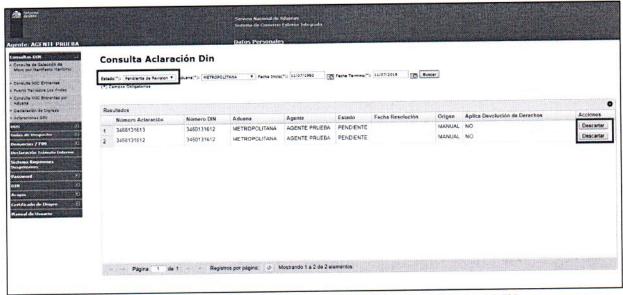


Figura VI.1: Opción Descartar para las SMDA que aplican a DIN.

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Subdirección Técnica Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

Para el caso de las SMDA que aplican a DUS en estado AT, una vez se identifica la modificación en estado "Pendiente" que se busca descartar, en la consulta respectiva en el sistema "Despachadores Web", se debe seleccionar el botón "Descartar" el cual se muestra en la columna "Acción", como se aprecia en la figura VI.2:



Figura VI.2: Opción Descartar para las SMDA que aplican a DUS en estado AT.